



**Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles**

## **Tercera Reunión de las Partes**

**Bergen, Noruega, 27 de abril al 1° de mayo de 2009**

---

**Enmiendas a las Reglamentaciones Financieras**

**Autor: Secretaría**

## **Enmiendas a Las Reglamentaciones Financieras**

Se solicita la aprobación de la Reunión de las Partes para enmendar las reglamentaciones financieras del Acuerdo. Se propone enmendar la Reglamentación 2.1 para modificar las fechas de [inicio y finalización] del ejercicio económico de manera tal que concuerde con el del Estado de Tasmania, y la Reglamentación 8.3 para permitir que los intereses obtenidos de las inversiones se acrediten en el Fondo General o en el Fondo Especial únicamente.

### **Enmienda a la Reglamentación Financiera 2.1**

Las finanzas del Acuerdo se encuentran, en la actualidad, gestionadas sobre la base de un año calendario conforme a los requerimientos de la Reglamentación Financiera 2.1. Sin embargo, el Estado de Tasmania, quien dispone de los fondos del Acuerdo, al que suministra servicios financieros, utiliza el período 1º de julio a 31 de junio como base de su ejercicio económico. Esta falta de uniformidad genera una carga de trabajo adicional significativa para la Secretaría y hace que la gestión de los fondos del Acuerdo sea más dificultosa. Se propone que el Acuerdo use como base el mismo período de presentación de informes financieros que aquél empleado por el Estado de Tasmania.

La principal consecuencia sería la modificación del período de presentación de informes financieros. No sería necesario modificar las fechas ni los montos de las contribuciones de las Partes al Acuerdo. El Comité Asesor aprobó esta propuesta en su cuarta reunión (remitirse al párrafo 4.1.6 del informe de la reunión).

Se propone enmendar la Reglamentación 2.1 de manera tal de que diga:

2.1 El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses y comenzará el 1º de julio y terminará el 30 de junio, siendo ambas fechas inclusivas.

### **Enmienda a la Reglamentación Financiera 8.3**

La Reglamentación 8.2(a) autoriza al Secretario Ejecutivo a realizar inversiones a corto plazo con el dinero que no es necesario para solventar los requerimientos inmediatos del Acuerdo. Según lo convenido con el gobierno de Tasmania, el Acuerdo percibe un interés sobre el saldo en efectivo pendiente correspondiente a ambos Fondos (General y Especial). Estos fondos son administrados por el Departamento de Hacienda del gobierno de Tasmania.

La Reglamentación 8.3 exige que todo ingreso obtenido de las inversiones se acredite en el Fondo del cual proviene el dinero de dicha inversión. A los fines de las inversiones, el gobierno de Tasmania administra los fondos del Acuerdo en forma consolidada y, en virtud de los acuerdos actuales no es posible determinar el monto específico de ingresos que ha de acreditarse en cada uno de los fondos.

Se propone enmendar la Reglamentación Financiera 8.3 para permitir que los ingresos obtenidos de las inversiones se acrediten en el Fondo General o en el Fondo Especial.

Se propone enmendar la Reglamentación 8.3 de manera tal de que diga:

8.3 Todo ingreso obtenido de las inversiones realizadas será acreditado en el Fondo General o en el Fondo Especial, según lo disponga la Reunión de las Partes.

### **Recomendación**

Se solicita a la Reunión de las Partes la aprobación de las enmiendas a las Reglamentaciones Financieras 2.1 y 8.3 propuestas precedentemente.